

| Nº FINCA | POLIGONO | PARCELA | NOMBRE | CULTIVO | SUP. AFECTADA (m2) |
|----------|----------|---------|-------------------------|---------|--------------------|
| 7 | 13 | 1640 | SANTAGO SERRANO PRADO | SECANO | 58,- |
| 8 | 13 | 1641 | JUSTO LERENA LOPEZ | SECANO | 51,- |
| 9 | 13 | 1579 | MAJA COMUN | YECA | 210,- |
| 10 | 13 | 1578 | JULIAN MANZANARES ARMAS | SECANO | 672,- |
| 11 | 13 | 1577 | FELIX FERNANDEZ HEREDIA | SECANO | 78,- |

RELACION DE TERRENOS AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DEL CAMBIO DE TRAZADO EN ENTRADA A BERCEO.

| | | | | | |
|----|----|------|-------------------------------|--------|---------|
| 1 | 13 | 1509 | ANGEL COLOMO URETA | SECANO | 270,- |
| 2 | 13 | 1585 | ANGEL MARIN MANZANARES | SECANO | 690,- |
| 3 | 13 | 1584 | MIGUEL LERENA PEÑA | SECANO | 910,- |
| 4 | 13 | 1583 | JESUS ECHAVARRIA MANZANARES | SECANO | 2.820,- |
| 5 | 13 | 1582 | VENANCIO ALESON SOBROIN | SECANO | 200,- |
| 6 | 13 | 1588 | JCSE MARIA LLORENTE NIETO | SECANO | 480,- |
| 7 | 13 | 1589 | JCSE MARIA CAÑAS MANZANARES | SECANO | 560,- |
| 8 | 13 | EXC | JCSE MARIA LERENA LERENA | SECANO | 685,- |
| 9 | 13 | 1630 | PEDRO EUSABIO RODRIGUEZ CAÑAS | SECANO | 270,- |
| 10 | 13 | 1631 | ELVIRA MATUTE GARCIA | SECANO | 50,- |
| 11 | 13 | 1632 | ANGELES GOMEZ MANZANARES | SECANO | 110,- |
| 12 | 13 | 1633 | ACOLFO RUBIO MATUTE | SECANO | 340,- |
| 13 | 13 | 1634 | FEDERICO RUBIO URCEY | SECANO | 190,- |

94/89.— Viguera.— *Modificación del proyecto de delimitación del suelo urbano del municipio de Viguera* III.A.126

El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo ha dictado Resolución por la que, estimando el recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Viguera se aprueba definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del Municipio de Viguera, relativa al equipamiento colectivo.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1978, en relación con el artículo 120.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a publicar el texto de la Resolución señalando que contra la misma, que causa estado en vía administrativa, únicamente cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses computados de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Logroño a 26 de Febrero de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. El Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

RESOLUCION

Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. Domingo Martínez Santibáñez en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Viguera y, oído el informe de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, esta Consejería ha adoptado la Resolución que luego se dirá en base a los siguientes MOTIVOS:

ANTECEDENTES DE HECHO

Los obrantes en el Expediente. No obstante, debe ahora recordarse específicamente cómo mediante Resolución de esta Consejería de 19 de Diciembre de 1.989, se desestimaba el Recurso interpuesto por el mismo órgano corporativo entendiéndose entonces que el motivo fundamental de la denegación por parte de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de la Modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo de Viguera, era la falta de justificación de la idoneidad de los servicios urbanísticos, distinguiéndose esta motivación de otras consideraciones vertidas por la Comisión con ocasión de su pronunciamiento.

Ante dicha Resolución, la Alcaldía-Presidentencia formula el presente Recurso de Reposición aportando documentación relativa a los servicios urbanísticos básicos y, en concreto, al suministro de energía eléctrica, suministro de agua y evacuación de residuales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1º) El Recurso debe entenderse interpuesto en tiempo y forma y por persona legitimada para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con la Ley 7/1.985, de 2 de Abril. A este respecto debe señalarse que, si bien es cierto que, como indica

el informe de la Dirección General pudieran plantearse dudas respecto a si en la interposición del Recurso de Reposición no concurren las circunstancias objetivas de urgencia que fueron apreciadas en la Alzada y legitiman a la Alcaldía-Presidentencia, un principio de congruencia obliga a estimar que si en dicha Alzada se reconoció la legitimación, deba ahora mantenerse ese criterio, toda vez que el Recurso de Reposición tiene un carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo y una consolidada jurisprudencia mantiene que el Tribunal en vía jurisdiccional no puede negar capacidad e interés allí donde ha sido reconocida en vía administrativa.

A la luz de este criterio puede sostenerse que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1.i) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril y 41.22 de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el recurso ha sido interpuesto por órgano con capacidad para ostentar la representación corporativa pudiendo, a su vez, este órgano entrar a conocer el contenido del Recurso.

2º) Que en lo que se refiere precisamente a ello, sin entrar a revisar los criterios que con carácter general deba mantener la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente al interpretar el grado de suficiencia exigible para reconocer una urbanización básica a los terrenos, esta Consejería debe señalar que, a la vista de la documentación incorporada al Recurso, los servicios pueden reputarse suficientes.

Debe decirse a este respecto que la existencia de los mismos nunca ha sido puesta en duda, planteándose la Cuestión realmente, en torno a su suficiencia.

Pues bien, a juicio de esta Comisión, un criterio de proporcionalidad y racionalidad técnica obliga a admitir que el acceso rodado alegado, el alumbrado público existente, la red aérea de baja tensión y el suministro y evacuación de aguas, son suficientes para reconocer la naturaleza urbana de los terrenos.

Junto a ello, si se estima que la edificación prevista es de equipamiento deportivo y no residencial, puede igualmente reconocerse que existe una suficiencia o idoneidad de tales servicios respecto de la edificación proyectada tal y como exigen el artículo 101 del Reglamento de Planeamiento y la Instrucción nº 12 de Junio de 1979.

Por todo lo que, visto el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo, su Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones legales de general aplicación, esta Consejería en uso de sus atribuciones

RESUELVE

“Revisando su anterior Resolución de 19 de Diciembre de 1.989, estimar el Recurso de Reposición interpuesto, aprobando definitivamente la Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del municipio de Viguera relativa al equipamiento colectivo”.

El Consejero, César de Marcos Hornos.

Logroño, a 26 de Febrero de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.